



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 105 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 06 de septiembre del 2010

VISTO:

La solicitud con registro N° 652 de fecha 14 de mayo del 2010, presentado por la señora Amparo Peña Luna; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento señalado en el visto de la presente resolución, señora Amparo Peña Luna señala que es madre de familia único sostén de su hogar, y que el señor Marcos Paz la viene haciendo daño grave al no dejar regar su terreno que se encuentra con instalación de cultivo de plátano regando mediante bombeo, por lo que solicita se atienda efectuando una inspección ocular en situ;

Que, con Informe N° 092-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH con registro N° 282 de fecha (20/05/2010), se indica que mediante Oficio Múltiple N° 111-2010-ANA-ALA TUMBES se programo una inspección ocular que se llevo a cabo el día 19 de mayo del 2010, donde se realizo el recorrido del canal de riego desde su punto de inicio hasta la entrega al predio de la señora Amparo Peña Luna, procediéndose a georeferenciar el canal principal de riego y la toma de captación, asimismo se expresa que el señor Marcos Veliz Vicente no se presento al acto ocular y no quiso recibir la invitación ni el Presidente del Comité de Regantes Pampa Grande señor Germán Olaya Dioses, quien se retiro sin brindar ninguna declaración, hechos que se encuentra detallado en el Acta de Inspección Ocular N° 082-2010;

Que, con documento de registro N° 740 del (07/06/2010) el señor Marcos Veliz Vicente en atención a la Notificación N° 027-2010-ANA-ALA TUMBES, presento su descargo señalando que nunca fue notificado y que estuvo en lugar de los hechos donde explico verbalmente a los técnicos del ALA y Junta de Usuarios la situación de la servidumbre, el cual fue realizada en parte del terreno asumiendo todos los costos que es de textura arenosa, produciendo en cada riego erosiones sucesivas que pone en riesgo la plantación cercana al canal, asimismo señala que la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios invito a los involucrados a una reunión el 01 de junio del 2010 en el lugar de los hechos, donde se determino que el terreno es franco arenoso lo que origina deterioro o lavado del terreno, acordándose que se colocaran tubos enterrados a lo largo del cauce del canal en la parcela del señor Marcos Veliz Vicente desde la entrada principal hasta la entrada de la parcela de la señora Amparo Peña Luna, aceptando la señora Betty Canales de Farías que por única vez la señora Amparo Peña Luna riegue por su acequia el 02 de junio del 2010, encontrándose a la fecha los cultivos totalmente regados, adjuntando fotocopia de Acta de Reunión de Coordinación de la Junta de Usuarios y documento de invitación cursado a la señora Amparo Peña Luna expedido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes;

Que, evaluado los actuados en el presente procedimiento administrativo se determina que el conflicto por la servidumbre de riego entre los señores Amparo Peña Luna y Marcos Veliz Vicente, ha sido resuelto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes-tal como se acredita en el Acta de Reunión de Coordinación del (01/06/2010), haciendo presente que lo actuado por la Junta de Usuarios se enmarca a lo establecido en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que en su numeral 4) dispone, son funciones y responsabilidades de las Organizaciones de Usuarios promover el desarrollo e implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como, la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica;

Que, lo señalado en los párrafos precedentes se establece en el numeral 40.4 del artículo 40° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que en su literal c), se dispone que las Administraciones Locales Agua tiene la función de desarrollar acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, instruyendo procedimientos sancionadores;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 105 -2010-ANA-ALA TUMBES

De conformidad a las atribuciones conferidas al Administrador Local de Agua, por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 228-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Felicitar a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes por su participación en la resolución del conflicto de servidumbre entre los señores Amparo Peña Luna y Marcos Veliz Vicente, reconociendo los acuerdos tomados en el Acta de Reunión de Coordinación del (01/06/2010), el mismo que es de cumplimiento obligatorio por las partes involucradas.


ARTÍCULO SEGUNDO: Sensibilizar a los directivos del Comité de Regantes Pampa Grande por su abstención en la resolución del conflicto de la servidumbre de riego, siendo ello una de sus funciones y responsabilidades establecida en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese, Notifíquese y Archívese,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes


Ing° Félix Esteban Astudillo Bancos
Administrador Local de Agua
TUMBES